Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Civil n° 76 y el Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires para entender en una demanda de determinación de capacidad.

2°) Que el juez nacional declinó su competencia en favor del juez provincial con fundamento en que el domicilio real del causante se encuentra en la localidad de José León Suárez, partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. Consideró que ello resultaba de la aplicación del artículo 5° inciso 8 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y del principio de inmediatez.

A su turno, el juez provincial rechazó la competencia atribuida por el juez declinante por entender que le correspondía intervenir a este en función del artículo 36 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Finalmente, con la insistencia del juez declinante, se trabó la contienda de competencia.

3°) Que el artículo 36 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que es competente para intervenir en los procesos de declaración de incapacidad o restricción de la capacidad "el juez correspondiente a su domicilio o del lugar de su internación".

En consecuencia, toda vez que según las constancias obrantes en autos el causante se encuentra actualmente internado en una clínica de esta ciudad, donde sus padres promovieron la demanda solicitando su declaración de incapacidad absoluta, resulta claro que corresponde que siga interviniendo el Juzgado Nacional en lo Civil n° 76.

Por ello, de conformidad con las conclusiones del señor Procurador Fiscal y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil n° 76, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis